



CARTA N° 019

ANT.: Solicitud de acceso a información pública, folio AK004T-0000807 de 24 de noviembre de 2016.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago, 09 ENE 2017

Sra.

[REDACTED]

Presente:

Junto con saludarle cordialmente y, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, el que ingresara al Sistema de Gestión de Solicitudes de nuestro Servicio, el día 24 de noviembre de 2016 y que señala textualmente:

"- Liquidaciones de pagos completas, de los montos transferidos por Sename a Codeni para los (cupos en convenio) desde el 2012 a la fecha.

- Liquidaciones de pagos completas, de los montos transferidos por Sename a Codeni para los (cupos en modalidad artículo 80 bis) desde el 2012 a la fecha.

- Bases técnicas y administrativas de los convenios suscritos con Codeni desde el 2012 a la fecha.

- Documentación completa presentada por Codeni a Sename para la adjudicación de sus proyectos desde el 2012 a la fecha.

- Resoluciones o convenios suscritos entre Sename y Codeni desde el 2012 a la fecha.

Observaciones Si fuera posible solicito que las liquidaciones de pago sean agrupadas en carpetas correspondientes a cada código de proyecto. Información solicitada corresponde a todos los proyectos de Codeni administrados a nivel nacional desde el 2012 a la fecha".

Dando respuesta a la consulta, **"- Liquidaciones de pagos completas, de los montos transferidos por Sename a Codeni para los (cupos en convenio) desde el 2012 a la fecha"**, se adjunta planilla Excel denominada, "Anexo Liquidaciones CODENI 2012 al 2016, con Montos Comprometidos".

El archivo contiene los datos referidos a, Código de Proyecto, Nombre, Modelo, Tipo de Proyecto, Número de Plazas, Área de Atención, Dirección, Comuna, Fecha de Inicio, Fecha de Término, Región, Cantidad de Resoluciones, Monto Comprometido año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En lo referido a la consulta, **"Liquidaciones de pagos completas, de los montos transferidos por Sename a Codeni para los (cupos en modalidad artículo 80 bis) desde el 2012 a la fecha"**.

En respuesta, se adjunta la información solicitada desde el año 2013 hasta el mes de noviembre de 2016, ya que es en el año 2013 que se comienza a pagar esta modalidad del 80 BIS.

Siendo pertinente aclarar que, "Las liquidaciones", como usted las solicita, no forman parte del proceso de pago de esta modalidad, ya que éste se materializa a través de la Resolución que lo autoriza, razón por la que el archivo tiene el registro del N° de Resolución.

Referido a las consultas relativas a las **"Bases técnicas y administrativas de los convenios suscritos con Codeni desde el 2012 a la fecha"**, **"Documentación completa presentada por Codeni a Sename para la adjudicación de sus proyectos desde 2012 a la fecha"** y, **"Resoluciones o convenios suscritos entre Sename y Codeni desde 2012 a la fecha"**, debemos señalar que dichos requerimientos comprenden un universo de 131 proyectos, documentos que como consecuencia de la desconcentración de funciones en el Servicio, se encuentran en poder de cada una de las Direcciones Regionales y, en su gran mayoría en formato papel, por consiguiente, y dado la larga data de la información solicitada, se hayan emplazados físicamente en distintas bodegas y archivos que administran dichas instancias regionales.

Por consiguiente, lo primero a realizar, considerando la dispersión geográfica de la información solicitada, es la búsqueda, selección y recopilación de los documentos requeridos por cada uno de los 131 proyectos y para el periodo señalado, para una vez completada esta recopilación, proceder a digitalizar todos los documentos. Se ha estimado que esta primera fase demanda de cada uno de los proyectos un trabajo de 90 minutos, aproximadamente, para un profesional o funcionario del Servicio, lo que en el caso de los 131 proyectos que conforman el universo a cargo de esta institución, se traducen en un total de 11.790 minutos o 196.5 horas hombre exclusivas de trabajo o si se prefiere, se reducen a 4.46 semanas de trabajo.

Realizada esta actividad, toda la información debe remitirse al nivel central de Sename, a quién le corresponderá sistematizarla, revisarla desde el punto de vista de la pertinencia y coherencia, y también realizar el control de legalidad de la misma, lo que en virtud de los Art. 21 y 22 de la Ley 20.285, y el principio de divisibilidad, implica tachar todos los datos personales y sensibles contenidos en cada uno de los documentos a entregar, lo que implica para cada uno de los abogados o abogadas revisar documentos que comprenden 300 o más páginas por proyecto, actividad que puede extenderse perfectamente más allá de los 60 minutos por iniciativa, es decir, una hora hombre, lo que para este requerimiento comprendería un total de 131 horas hombre, que se traducen en 14,8 días promedio de trabajo exclusivo para un profesional abogado del Departamento Jurídico del Servicio. Dado lo expuesto y en virtud del Artículo 21, N°1 c)

de la Ley 20.285, el cual establece: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...)

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", no será posible hacer entrega de la información solicitada, en las 3 consultas ya señaladas.

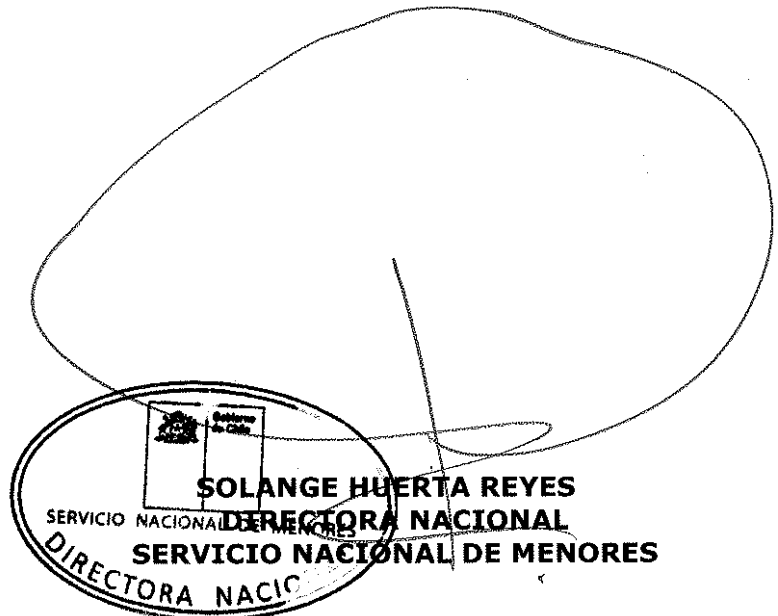
Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificaciones expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "*(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado*". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: "*Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte.*"

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó *"Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander."* Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: *"El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas"*.

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de la información solicitada respectiva a las consultas antes mencionadas, y se tendrá que proceder a denegar la entrega de esta parte del requerimiento.

Se despide atentamente.



[Handwritten signature]
APV/JLS/KSA/CNA/MOD

Distribución:

- Destinatario
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia
- Jefa DAF